



APRUEBASE CONVENIO DE PRESTAMO DE USO GRATUITO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA Y SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO.

DECRETO ALCALDICIO N° 11.109/2022

ARICA, 29 de diciembre de 2022.

EXENTO

VISTOS:

La ley N°19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La ley N°19.880, sobre Acto y Procedimiento Administrativo; Normas relativas al Contrato de Comodato, Título XXX, Libro IV y demás disposiciones relativas a los contratos en el Código Civil; Facultades de la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones, La Ley N°21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, La Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

1. La ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4° dispone: "*Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente.*"
2. Que, de conformidad al artículo 2, letra b), de la Ley N°19.378 sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, las entidades administradoras de Salud Municipal son personas jurídicas que tienen a su cargo la administración y operación de establecimientos de atención primaria de salud municipal, pudiendo ser las Municipalidades o bien instituciones privadas sin fines de lucro a las que la Municipalidad haya entregado la administración de los establecimientos de salud, en conformidad con el artículo 12 del Decreto con Fuerza de ley N° 1-3.063, del Ministerio del Interior, de 1980.
3. Que, debe tenerse presente lo prescrito en el artículo 56 de la normativa sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en lo referente a la administración del nivel primario de salud, disponiendo al efecto que los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. A mayor abundamiento las entidades administradoras definirán la estructura organizacional de sus establecimientos de atención primaria de salud y de la unidad encargada de salud en la entidad administradora, sobre la base del plan de salud comunal y del modelo de atención definido por el Ministerio de Salud.
4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, el Servicio Local de Educación Pública Chinchorro, es un órgano público cuyo objeto es proveer el servicio educacional en los niveles y modalidades que correspondan. Es decir, su principal función es un servicio de educación, pudiendo sin embargo y de manera excepcional cumplir funciones con otras finalidades, teniendo en consideración siempre que, como órgano público, su finalidad es siempre promover el "BIEN COMÚN"
5. Que, dispone el artículo 1°, inciso 4° de la Constitución Política de la República: "*El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.*"
6. Que, a su turno, el artículo 3°, inciso primero, de la Ley N° 18.575 estatuye, que la Administración del Estado tiene por finalidad "promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal".
7. Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, y como consecuencia de la ocurrencia de un caso fortuito, como lo fue el incendio que afectó al Centro de Salud Familiar Dr. Remigio Sapunar Marín, es que el inmueble en donde operaba el aludido Centro de Salud Familiar quedó inoperante para seguir prestando sus Servicios, lo que implicó la suspensión de atenciones de salud a numerosos usuarios, comprometiéndose con ello el bien común de numerosas personas.
8. Que, con la finalidad de poder encontrar un inmueble, en el cual el Centro de Salud Familiar Dr. Remigio Sapunar Marín, pueda seguir prestando sus servicios en forma temporal, hasta tanto sus Instalaciones sean reparadas, es que con fecha 29 de diciembre de 2022, la Ilustre Municipalidad de Arica y el Servicio Local de Educación Pública Chinchorro, suscribieron un "CONVENIO DE PRESTAMO DE USO GRATUITO", en virtud del cual el Servicio Local de Educación Pública Chinchorro, entrega el uso a título gratuito de una parte del inmueble ubicado en calle Joaquín Vallejos N°106, donde funciona el recinto

educacional ESCUELA ESMERALDA, para realizar atenciones de salud a nivel primario, correspondientes éstas a la jurisdicción de dicho centro de salud.

9. Que, en lo referente al convenio de préstamo de uso a título gratuito del inmueble en calle Joaquín Vallejos N°106, este contiene las cláusulas propias del contrato de comodato, de acuerdo a la normativa dispuesta en el Código Civil, en el título XXX, Libro IV, desde los artículos 2174 al 2195, en lo referente a las obligaciones del comodatario y prohibiciones,
10. En el mismo sentido, la Ilustre Municipalidad de Arica, en su calidad de comodatario se compromete a dar buen uso del inmueble y hacerse cargo de su mantención y cuidado, quedando estipulado la prohibición al comodatario de lo siguiente:
 - i. Encontrarse haciendo uso indebido del inmueble.
 - ii. Destinar a un uso distinto de funcionamiento del Centro de Salud Familiar Dr. Remigio Sapunar Marín.
11. Que, en consideración a todo lo anteriormente expuesto y a las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico.

DECRETO:

APRUÉBASE, el “Convenio de Préstamo de Uso Gratuito” suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Arica y el Servicio Local de Educación Pública Chinchorro, que a continuación se reproduce íntegramente:

CONVENIO DE PRESTAMO DE USO GRATUITO
ENTRE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
Y
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO

En Arica, a 29 de diciembre del 2022, entre la **Ilustre Municipalidad de Arica**, RUT N° 69.010.100-9, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Rafael Sotomayor N° 415, comuna de Arica, representada por su Alcalde Sr. **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS**, RUN N° 13.452.061-2, Periodista, de ese mismo domicilio, en adelante e indistintamente “la Municipalidad de Arica”, quien suscribe como parte comodante; y por la otra como comodatario, **el SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO**, Rol Único Tributario N°62.000.660-2, representada por su Directora Ejecutiva (S), doña **KARLA VILLAGRA RODRÍGUEZ**, cédula de identidad N° 13.007.796-K, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Codpa N°2173, comuna de Arica, en adelante e indistintamente el “Servicio Local de Educación Pública” quienes acuerdan suscribir el presente convenio de préstamo de uso a título gratuito de inmueble donde se funciona el establecimiento educacional **ESCUELA ESMERALDA**, en la forma que se indica.

PRIMERO: DE LA MUNICIPALIDAD. La Municipalidad de Arica, de conformidad con lo establecido en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Asimismo, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, las funciones descritas en el artículo 4° de la Ley N°18.695, norma que igualmente faculta a las municipalidades para celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de sus funciones, en las condiciones que señale la ley respectiva y sin alterarlas atribuciones y funciones que le correspondan, en virtud de lo previsto en el inciso primero del artículo 8° de la Ley Orgánica en comento.

Sobre el particular, en atención a lo regulado en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidad en su artículo 3° letra c) a dichas entidades les corresponderá, en el ámbito de su territorio, la función privativa de promover el desarrollo comunitario. En este mismo sentido, el artículo 4° siguiente, dispone que: “Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente”.

SEGUNDO: DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN CHINCHORRO. Por su parte, en virtud de la Ley N° 21.040, que creó el Sistema de Educación Pública, el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro es un órgano público funcional y territorialmente, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación y cuyo objeto es proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que correspondan, debiendo orientar su acción en virtud a los principios de la educación pública establecidos en el artículo 5° de la citada norma, e igualmente se encuentra habilitado para celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común, conforme lo expresa el artículo 18 de la misma normativa.

TERCERO: INTERÉS COMÚN. Se tiene presente que la función principal de los establecimientos educacionales está orientado al servicio de educación, no obstante, de manera excepcional se acepta una utilidad distinta, especialmente en casos de emergencia.

CUARTO: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto entregar el uso a título gratuito de una parte del inmueble donde funciona el recinto educacional **ESCUELA ESMERALDA**, individualizado de la siguiente manera:

Que, con fecha 1° de enero de 2020, **el Servicio Local de Educación Pública** adquirió el predio urbano, ubicado en la Población O'Higgins, consistente en un sitio eriazo, con frente al pasaje E. Lillo, comuna y provincia de Arica; hoy calle José Joaquín Vallejos N° 106. El inmueble fue traspasado desde la I. Municipalidad de Arica al Servicio Local de Chinchorro, por el solo ministerio de la ley, en conformidad con los artículos octavo transitorio y undécimo transitorio de la Ley 21.040; encontrándose actualmente inscrito a fojas 5687 vuelta N°3697 año 1982 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

QUINTO: EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El **Servicio Local de Educación Pública**, por el presente acto e instrumento viene en dar y hacer entrega en COMODATO a título gratuito a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, de una parte, del inmueble individualizado en la cláusula cuarta del presente instrumento, con objetivo de realizar atenciones de salud de nivel primario correspondiente a la jurisdicción correspondiente al Centro de Salud Familiar Dr. Remigio Sapunar Marín. Lo anterior, atendido al incendio que afectó a dicho recinto de salud el día 12 de diciembre del presente, situación que es conocida por las partes.

Que, las partes contratantes, utilizarán de manera compartida el inmueble, correspondiendo a la Ilustre Municipalidad de Arica, una superficie aproximada de 2.200 mts², espacio que será destinado al uso del Centro de Salud Familiar Dr. Remigio Sapunar Marín.

A mayor abundamiento, para efectos de delimitar y definir las dependencias del inmueble que serán utilizadas por cada una de las partes contratantes, se tendrá presente lo indicado en el Anexo N°1 "Plano del inmueble y distribución de espacios".

Que, las partes contratantes, dejan establecido que el anexo N°1 "Plano del inmueble y distribución de espacios", se entiende como parte integrante del presente instrumento.

En tal sentido, las partes dejan constancia que por el presente contrato no se entrega en propiedad ni se enajena o transfiere el dominio del inmueble donde se encuentra emplazado establecimiento educacional denominado Escuela Esmeralda, el cual seguirá siendo de propiedad del **Servicio Local de Educación Pública**, motivo por el cual este último conserva el derecho de propiedad sobre el mismo.

SEXTO: La entrega del inmueble, deberá quedar debidamente registrada en acta de recepción suscrita por las partes y se entenderá formar parte integrante del presente instrumento.

SÉPTIMO: El comodatario se compromete por este instrumento a todas aquellas obligaciones propias de este tipo de actos, en especial, la de **a)** conservar la cosa, respondiendo hasta por la culpa leve, según lo dispuesto en el artículo 2179 del Código Civil; **b)** la de usar el inmueble en los términos convenidos y según la naturaleza de los establecimientos como el de la especie; y **c)** restituir el inmueble en caso de que las partes, de común acuerdo decidan poner término al presente contrato.

Respecto al comodatario, y en razón de la letra b) del presente instrumento, la Municipalidad de Arica utilizará las dependencias del inmueble ya individualizado para efectos de realizar las prestaciones de salud de los usuarios que se atienden en el Centro de Salud Familiar Dr. Remigio Sapunar Marín, así como utilizar los espacios asignados para realizar la colación de los funcionarios que ahí desempeñen funciones.

El comodante, por su parte, reconoce expresamente estar obligado a todas aquellas prestaciones que la ley establece en los artículos 2191 y 2193 del Código Civil, esto es, a) pagar las expensas de conservación de la cosa, siempre que ellas hayan tenido el carácter de extraordinario, y sean necesarias y urgentes; y b) indemnizar aquellos perjuicios ocasionados al comodatario por la mala calidad o condición de la cosa, siempre que concurren copulativamente las siguientes condiciones: 1) que dicha calidad no haya sido conocida ni declarada por el Servicio; 2) que la calidad o condición de la cosa sea de tal naturaleza que fuera probable que ocasionara perjuicios; y 3) que el comodatario, con mediano cuidado no haya podido conocer o precaver los perjuicios.

OCTAVO: La vigencia del presente contrato será **desde el día 30 de diciembre del año 2022, hasta el día 24 de febrero del año 2023.**

Antes del término de la vigencia así establecida, las partes serán libres de pactar la prórroga del contrato de comodato en las mismas condiciones estipuladas en este acto, por el plazo que ellas estimen

conveniente de mutuo acuerdo, **sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula séptima del presente convenio.**

El Servicio Local de Educación Pública podrá poner término anticipado al comodato y, en consecuencia, exigir la restitución del inmueble cuando acredite que la Municipalidad, incurra en las siguientes situaciones:

- a) Se encuentre haciendo uso indebido del inmueble.
- b) Destine a un uso distinto de funcionamiento del Centro de Salud Familiar Dr. Remigio Sapunar Marín.

Lo anterior, deberá ser acreditado mediante cualquier medio que sea suficiente para hacer fe de ello, previo informe emanado de la Ilustre Municipalidad de Arica. El Servicio Local de Educación Pública deberá dictar un acto administrativo fundado por el cual se entreguen las justificaciones y antecedentes de la decisión de poner término anticipado del comodato, siendo vinculante lo dispuesto por el Servicio una vez notificada la Ilustre Municipalidad de Arica.

Por lo demás, el comodatario, por el presente acto, no compromete ni renuncia a ninguna de las facultades que la ley le reconoce en orden a oponerse a la restitución, reconocidas en los artículos 2183 a 2185 y 2193, todos del Código Civil.

NOVENO: PAGO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS. Que, las partes acuerdan que el pago de los servicios básicos correspondiente a agua y electricidad, será realizado de la siguiente forma:

- a) El pago de los servicios básicos se computará desde que se suscribe el acta de recepción del inmueble.
- b) Será de manera proporcional, según la utilización compartida del inmueble.
- c) Para efectos de la letra anterior, considerando que el plazo de vigencia del comodato abarcará el periodo en que la escuela Esmeralda se encontrará en receso, el pago de los servicios básicos corresponderá a la Municipalidad de Arica, mediante la Dirección de Salud Municipal; sin perjuicio, las partes podrán modificar este pacto si varían las circunstancias.
- d) El responsable de realizar el pago se mantiene en el propietario del inmueble, esto es, Servicio Local de Educación Pública, quien informará mediante Oficio a la Dirección de Salud Municipal, el consumo generado mensualmente, de acuerdo a la proporción indicada en la letra b) de la presente cláusula. Para estos efectos, se fija el siguiente procedimiento:
 - El Servicio Local de Educación Pública, mensualmente informará a través de Ordinario, el valor a reembolsar por concepto de consumos básicos (luz y agua).
 - El Servicio Local de Educación Pública deberá informar lo siguiente:
 - i. Número de boleta.
 - ii. Número de servicio.
 - iii. Periodo del cobro.
 - iv. Copia de la boleta o factura.
 - v. Comprobante de pago.
 - vi. Cálculo de monto informado.
 - vii. Datos bancarios para realizar transferencia.
 - viii. Correo electrónico del Servicio Local de Educación Pública para dar cuenta de pago.

DÉCIMO: Que, el comodante se obliga a hacer entrega de las llaves de los espacios que serán utilizadas por la Dirección de Salud Municipal, (según anexo N°1) al encargado que será a la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Remigio Sapunar Marín o quien le subrogue. La entrega de las llaves, se llevará a cabo una vez que se firme acta de recepción conforme

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Arica, dos en poder del **Servicio Local de Educación Pública.**

DÉCIMO SEGUNDO: Para los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña KARLA VILLAGRA RODRÍGUEZ, para representar al Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, en su calidad de Directora Ejecutiva subrogante, consta en el Decreto N° 11 de fecha 19 de enero de 2021 del Ministerio de Educación que establece orden de subrogación del cargo de Director Ejecutivo, en relación con la Resolución de nombramiento N° 125934/90/2021.

La personería del Sr. GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS para representar a la I. Municipalidad de Arica, emana del Decreto Alcaldicio N°4313, fecha de 28 de Junio de 2021.

CONVENIO DE PRESTAMO DE USO GRATUITO
ENTRE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
Y
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO

En Arica, a 29 de diciembre del 2022, entre la **Ilustre Municipalidad de Arica**, RUT N° 69.010.100-9, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Rafael Sotomayor N° 415, comuna de Arica, representada por su Alcalde Sr. **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS**, RUN N° 13.452.061-2, Periodista, de ese mismo domicilio, en adelante e indistintamente "la Municipalidad de Arica", quien suscribe como parte comodante; y por la otra como comodatario, el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO**, Rol Único Tributario N°62.000.660-2, representada por su Directora Ejecutiva (S), doña **KARLA VILLAGRA RODRÍGUEZ**, cédula de identidad N° 13.007.796-K, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Codpa N°2173, comuna de Arica, en adelante e indistintamente el "Servicio Local de Educación Pública" quienes acuerdan suscribir el presente convenio de préstamo de uso a título gratuito de inmueble donde se funciona el establecimiento educacional **ESCUELA ESMERALDA**, en la forma que se indica.

PRIMERO: DE LA MUNICIPALIDAD. La Municipalidad de Arica, de conformidad con lo establecido en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Asimismo, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, las funciones descritas en el artículo 4° de la Ley N°18.695, norma que igualmente faculta a las municipalidades para celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de sus funciones, en las condiciones que señale la ley respectiva y sin alterarlas atribuciones y funciones que le correspondan, en virtud de lo previsto en el inciso primero del artículo 8° de la Ley Orgánica en comento.

Sobre el particular, en atención a lo regulado en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidad en su artículo 3° letra c) a dichas entidades les corresponderá, en el ámbito de su territorio, la función privativa de promover el desarrollo comunitario. En este mismo sentido, el artículo 4° siguiente, dispone que: "*Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente*".

SEGUNDO: DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN CHINCHORRO. Por su parte, en virtud de la Ley N° 21.040, que creó el Sistema de Educación Pública, el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro es un órgano público funcional y territorialmente, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la Republica a través del Ministerio de Educación y cuyo objeto es proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que correspondan, debiendo orientar su acción en virtud a los principios de la educación pública establecidos en el artículo 5° de la citada norma, e igualmente se encuentra habilitado para celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común, conforme lo expresa el artículo 18 de la misma normativa.

TERCERO: INTERÉS COMÚN. Se tiene presente que la función principal de los establecimientos educacionales está orientado al servicio de educación, no obstante, de manera excepcional se acepta una utilidad distinta, especialmente en casos de emergencia.



CUARTO: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto entregar el uso a título gratuito de una parte del inmueble donde funciona el recinto educacional **ESCUELA ESMERALDA**, individualizado de la siguiente manera:

Que, con fecha 1° de enero de 2020, **el Servicio Local de Educación Pública** adquirió el predio urbano, ubicado en la Población O'Higgins, consistente en un sitio eriazó, con frente al pasaje E. Lillo, comuna y provincia de Arica; hoy calle José Joaquín Vallejos N° 106. El inmueble fue traspasado desde la I. Municipalidad de Arica al Servicio Local de Chinchorro, por el solo ministerio de la ley, en conformidad con los artículos octavo transitorio y undécimo transitorio de la Ley 21.040; encontrándose actualmente inscrito a fojas 5687 vuelta N° 3697 año 1982 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

QUINTO: EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El **Servicio Local de Educación Pública**, por el presente acto e instrumento viene en dar y hacer entrega en COMODATO a título gratuito a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, de una parte del inmueble individualizado en la cláusula cuarta del presente instrumento, con objetivo de realizar atenciones de salud de nivel primario correspondiente a la jurisdicción correspondiente al Centro de Salud Familiar Dr. Remigio Sapunar Marín. Lo anterior, atendido al incendio que afectó a dicho recinto de salud el día 12 de diciembre del presente, situación que es conocida por las partes.

Que, las partes contratantes, utilizarán de manera compartida el inmueble, correspondiendo a la Ilustre Municipalidad de Arica, una superficie aproximada de 2.200 mts², espacio que será destinado al uso del Centro de Salud Familiar Dr. Remigio Sapunar Marín.

A mayor abundamiento, para efectos de delimitar y definir las dependencias del inmueble que serán utilizadas por cada una de las partes contratantes, se tendrá presente lo indicado en el Anexo N°1 "Plano del inmueble y distribución de espacios".

Que, las partes contratantes, dejan establecido que el anexo N°1 "Plano del inmueble y distribución de espacios", se entiende como parte integrante del presente instrumento.

En tal sentido, las partes dejan constancia que por el presente contrato no se entrega en propiedad ni se enajena o transfiere el dominio del inmueble donde se encuentra emplazado establecimiento educacional denominado Escuela Esmeralda, el cual seguirá siendo de propiedad del **Servicio Local de Educación Pública**, motivo por el cual este último conserva el derecho de propiedad sobre el mismo.

SEXTA: La entrega del inmueble, deberá quedar debidamente registrada en acta de recepción suscrita por las partes y se entenderá formar parte integrante del presente instrumento.

SÉPTIMO: El comodatario se compromete por este instrumento a todas aquellas obligaciones propias de este tipo de actos, en especial, la de **a)** conservar la cosa, respondiendo hasta por la culpa leve, según lo dispuesto en el artículo 2179 del Código Civil; **b)** la de usar el inmueble en los términos convenidos y según la naturaleza de los establecimientos como el de la especie; y **c)** restituir el inmueble en caso de que las partes, de común acuerdo decidan poner término al presente contrato.

Respecto al comodatario, y en razón de la letra b) del presente instrumento, la Municipalidad de Arica utilizará las dependencias del inmueble ya individualizado para efectos de realizar las prestaciones de salud de los usuarios que se atienden en el Centro de Salud Familiar Dr. Remigio Sapunar Marín, así como utilizar los espacios asignados para realizar la colación de los funcionarios que ahí desempeñen funciones.

El comodante, por su parte, reconoce expresamente estar obligado a todas aquellas prestaciones que la ley establece en los artículos 2191 y 2193 del Código Civil, esto es, a) pagar las expensas de conservación de la cosa, siempre que ellas hayan tenido el carácter de extraordinario, y sean necesarias y urgentes; y b) indemnizar aquellos perjuicios ocasionados al comodatario por la mala calidad o condición de la cosa, siempre que concurran copulativamente las siguientes



condiciones: 1) que dicha calidad no haya sido conocida ni declarada por el Servicio; 2) que la calidad o condición de la cosa sea de tal naturaleza que fuera probable que ocasionara perjuicios; y 3) que el comodatario, con mediano cuidado no haya podido conocer o precaver los perjuicios.

OCTAVO: La vigencia del presente contrato será **desde el día 30 de diciembre del año 2022, hasta el día 24 de febrero del año 2023.**

Antes del término de la vigencia así establecida, las partes serán libres de pactar la prórroga del contrato de comodato en las mismas condiciones estipuladas en este acto, por el plazo que ellas estimen conveniente de mutuo acuerdo, **sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula séptima del presente convenio.**

El Servicio Local de Educación Pública podrá poner término anticipado al comodato y, en consecuencia, exigir la restitución del inmueble cuando acredite que la Municipalidad, incurra en las siguientes situaciones:

- a) Se encuentre haciendo uso indebido del inmueble.
- b) Destine a un uso distinto de funcionamiento del Centro de Salud Familiar Dr. Remigio Sapunar Marín.

Lo anterior, deberá ser acreditado mediante cualquier medio que sea suficiente para hacer fe de ello, previo informe emanado de la Ilustre Municipalidad de Arica. El Servicio Local de Educación Pública deberá dictar un acto administrativo fundado por el cual se entreguen las justificaciones y antecedentes de la decisión de poner término anticipado del comodato, siendo vinculante lo dispuesto por el Servicio una vez notificada la Ilustre Municipalidad de Arica.

Por lo demás, el comodatario, por el presente acto, no compromete ni renuncia a ninguna de las facultades que la ley le reconoce en orden a oponerse a la restitución, reconocidas en los artículos 2183 a 2185 y 2193, todos del Código Civil.

NOVENO: PAGO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS. Que, las partes acuerdan que el pago de los servicios básicos correspondiente a agua y electricidad, será realizado de la siguiente forma:

- a) El pago de los servicios básicos se computaran desde que se suscribe el acta de recepción del inmueble.
- b) Será de manera proporcional, según la utilización compartida del inmueble.
- c) Para efectos de la letra anterior, considerando que el plazo de vigencia del comodato abarcará el periodo en que la escuela Esmeralda se encontrará en receso, el pago de los servicios básicos corresponderá a la Municipalidad de Arica, mediante la Dirección de Salud Municipal; sin perjuicio, las partes podrán modificar este pacto si varían las circunstancias.
- d) El responsable de realizar el pago se mantiene en el propietario del inmueble, esto es, Servicio Local de Educación Pública, quien informará mediante Oficio a la Dirección de Salud Municipal, el consumo generado mensualmente, de acuerdo a la proporción indicada en la letra b) de la presente cláusula. Para estos efectos, se fija el siguiente procedimiento:
 - El Servicio Local de Educación Pública, mensualmente informará a través de Ordinario, el valor a reembolsar por concepto de consumos básicos (luz y agua).
 - El Servicio Local de Educación Pública deberá informar lo siguiente:
 - i. Número de boleta.
 - ii. Número de servicio.
 - iii. Periodo del cobro.
 - iv. Copia de la boleta o factura.
 - v. Comprobante de pago.
 - vi. Cálculo de monto informado.
 - vii. Datos bancarios para realizar transferencia.
 - viii. Correo electrónico del Servicio Local de Educación Pública para dar cuenta de pago.



DÉCIMO: Que, el comodante se obliga a hacer entrega de las llaves de los espacios que serán utilizadas por la Dirección de Salud Municipal, (según anexo N°1) al encargado que será a la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Remigio Sapunar Marín o quien le subrogue. La entrega de las llaves, se llevará a cabo una vez que se firme acta de recepción conforme

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Arica, dos en poder del **Servicio Local de Educación Pública**.

DÉCIMO SEGUNDO: Para los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña KARLA VILLAGRA RODRÍGUEZ, para representar al Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, en su calidad de Directora Ejecutiva subrogante, consta en el Decreto N° 11 de fecha 19 de enero de 2021 del Ministerio de Educación que establece orden de subrogación del cargo de Director Ejecutivo, en relación con la Resolución de nombramiento N° 125934/90/2021.

La personería del Sr. GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS para representar a la I. Municipalidad de Arica, emana del Decreto Alcaldicio N°4313, fecha de 28 de Junio de 2021.



KARLA VILLAGRA RODRÍGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA CHINCHORRO



GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA



Anexo N° 1 "Plano del inmueble y distribución de espacios".

